

INFORME

Asunto: impacto normativo en la infancia, adolescencia y familia del proyecto de Decreto .../2016, de de, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE nº 180, de 29-07-2015), ha introducido en la Ley 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor el artículo 22 quinquies, intitulado "Impacto de las normas en la infancia y en la adolescencia" y una disposición adicional en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que establece (Disposición adicional décima) "Impacto de las normas en la familia".

Dada la relación que, en este caso, tiene el proyecto de Decreto del Consell arriba indicado en los ámbitos de la infancia y familia, se recoge en una Memoria única, con especificación de dos apartados, el impacto normativo que este proyecto tiene en la infancia, en la adolescencia y en la familia.

ANÁLISIS

A. Visión global. Protección de la Discapacidad, la Infancia y la Familia.

La obligación de los poderes públicos, de la Generalitat y, en concreto, de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, como órgano encargado de la dirección y ejecución de la política social del Consell en materia de servicios sociales, personas con discapacidad o diversidad funcional, familia y menores, es facilitar y adoptar medidas positivas para reducir las desventajas estructurales y para dar trato preferente apropiado a las personas con discapacidad, a fin de conseguir los objetivos de la plena participación a igualdad dentro de la sociedad para todas ellas.

La Tarjeta de Estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad con movilidad reducida, como medida de acción positiva, es un medio de apoyo personal, que afecta directa y positivamente, a las personas con discapacidad con movilidad reducida (que son "aquellas que, de forma permanente o temporal, tienen limitada su capacidad de movimiento"), y de forma indirecta e igualmente positiva a las familias.

Una Persona con Movilidad Reducida es toda persona cuya movilidad está reducida a efectos de la utilización de un medio de transporte debido a cualquier deficiencia física causada bien sea por la edad, por enfermedad o accidente o por deficiencia mental, ya sea esta deficiencia permanente o temporal.

Se trata de un concepto legal, que figura en el Art. 2.2 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, con consecuencias prácticas pues determina la existencia de dificultades para utilizar transportes colectivos, sin perjuicio de que por

necesitar una atención especial se exige la adaptación a sus necesidades de los servicios que se ponen a disposición de todos los usuarios.

La determinación de la movilidad reducida se fija a través de la aplicación del baremo que, como Anexo 2, se incluye en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad.

El baremo de movilidad, que se establece para estimar el grado de capacidad motriz que tiene una persona con discapacidad, tiene un cuestionario y un baremo estricto

Si la movilidad reducida viene producida por una grave discapacidad locomotora, esta queda acreditada, siempre que el presunto beneficiario se encuentre en alguna de las situaciones descritas en los apartados A, B y C, o, si el solicitante no se encuentra en ninguna de dichas situaciones, cuando el Baremo de movilidad reflejado en el certificado de discapacidad sea igual o superior a 7 puntos.

Dicha limitación de movilidad se estima, por el equipo de valoración de los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidades, en el momento en el que se solicita el certificado de discapacidad.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad (BOE nº 309, de 23/12/2014), se considera asimilada a la movilidad reducida, una discapacidad visual grave, que muestre en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos.

Dadas las dificultades que estas personas tienen para acceder a los transportes públicos y las limitaciones de las propias ciudades para dotar de espacios donde está permitido el aparcamiento de vehículos, los beneficios de la Tarjeta de Estacionamiento para las personas que presentan movilidad reducida y que pueden utilizar en cualquier vehículo que les transporten resultan evidentes, puesto que la tarjeta facilita el aparcamiento en un espacio especialmente reservado para ellos.

De acuerdo con la distribución de competencias entre el Estado, la Comunidad Autónoma y los Municipios, la concesión de la Tarjeta de estacionamiento y de habilitación de espacios, corresponde exclusivamente a la responsabilidad municipal, (art. 25 de la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de Comunicación), si bien su validez viene referida a todo el territorio de nacional y de la Unión Europea.

B. Repercusión específica de la Tarjeta para los menores.

La tarjeta de estacionamiento permite que los vehículos que transportan al o la titular de la misma puedan utilizar los aparcamientos reservados y disfrutar de los derechos que sobre estacionamiento y aparcamiento establezcan los Ayuntamientos en favor de tales personas.

REGULACIÓN VIGENTE

ORDEN de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, y se establecen las condiciones para su concesión.

Artículo 5. Requisitos

Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas que residiendo en la Comunidad Valenciana reúnan los siguientes requisitos:

- Empadronamiento. Estar empadronado en la localidad donde formulan la solicitud.
- Edad. Tener una edad superior a 3 años.
- Condición de minusvalía. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de la condición de minusválido, emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.
- Movilidad reducida. La determinación de este extremo se fijará a través de la aplicación del baremo que, como Anexo 3 (hoy Anexo 2) se incluye en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (BOE de 26 de

enero del 2000), mediante dictamen emitido por el Centro de Diagnóstico y Orientación dependiente de la Dirección Territorial de Bienestar Social correspondiente.

PROYECTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO .../2016, de ... de, del Consell, por el que se regula la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con discapacidad que presentan movilidad reducida y se establecen las condiciones para su concesión

Artículo 7. Requisitos

1. Podrán ser titulares de la presente tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas que residiendo en la Comunitat Valenciana reúnan los siguientes requisitos:

- a) Empadronamiento. Estar empadronado en la localidad donde formulan la solicitud.
- b) Edad. Tener una edad superior a 3 años.
- c) Condición de persona con discapacidad. Disponer de la preceptiva resolución de reconocimiento de discapacidad, emitida por el Centro de Valoración y Orientación de Discapacidad dependiente del órgano competente de la Generalitat o Comunidad Autónoma.
- d) Acreditación de problemas de movilidad, que vendrá determinada conforme a lo establecido en el artículo 2 del presente Decreto.

2. En el caso de personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad, deberán estar inscritas en el Registro de Titulares de Actividades, Centros y Servicios de Acción Social, de la Conselleria competente en materia de personas con discapacidad o diversidad funcional.

A diferencia de la regulación de otras CC.AA., la normativa de la Comunitat Valenciana previó, desde el primer que la persona con discapacidad con movilidad reducida no fuese el conductor. En cuanto a los requisitos personales (edad), no existe variación entre la actual normativa (Orden de 11 de enero de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social) y el proyecto normativo (proyecto de Decreto del Consell).

Por la Administración de la Generalitat se carece de datos concretos del número de tarjeta de estacionamiento expedidas por los Ayuntamientos a favor de menores (de 3 a 17 años) con discapacidad con movilidad reducida, por no venir diferenciada la edad en la estadística.

Con base a los datos disponibles en los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidades, el número de niños/adolescentes (de 3 a 17 años) con discapacidad (grado de discapacidad igual o superior al 33%) y los niños/adolescentes con discapacidad con movilidad reducida (positiva) es el siguiente:

	Niños / adolescentes con discapacidad	Niños / adolescentes con discapacidad y movilidad reducida	%
Alicante	3.801	508	13,36
Castellón	1.597	345	21,60
Valencia	8.093	1.038	12,83
C. Valenciana	13.491	1.891	14,01

De acuerdo con los datos que ofrecen los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidades, uno de cada siete niños / adolescentes con discapacidad de la Comunidad Valenciana tienen movilidad reducida.

Esta resulta especialmente importante en numerosos niños y adolescentes afectados con discapacidades motrices y enfermedades neuromusculares (parálisis de miembros inferiores, parálisis cerebral infantil (PCI), esclerosis lateral amiotrófica (ELA), enfermedad de Duchene, etc.), a los que está dirigida esta medida administrativa.

La tarjeta de estacionamiento es una autorización especial expedida por un ayuntamiento a personas con discapacidad con movilidad reducida, que les permite el estacionamiento en plazas reservadas para discapacitados en vías públicas y en aquellas zonas de un servicio de estacionamiento regulado, que se reservan en condiciones especiales.

La repercusión es evidente y enormemente positiva, ya que por tratarse de un derecho subjetivo, con el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, pueden solicitarla la Tarjeta de estacionamiento sus padres o representante legal (en caso de tutor y/o familia de acogida con acogimiento formalizado).

C. Repercusión específica de la Tarjeta para las familias.

Los menores con discapacidad viven en familia (propia, extensa o de acogida). Por tanto, cuanto se ha apuntado en relación con los beneficios que reporta al menor con discapacidad con movilidad reducida será extensivo a la familia, que cuida del crecimiento y desarrollo personal del menor afectado por limitaciones funcionales y movilidad reducida, además, generalmente de otras limitaciones en su capacidad cognitiva, intelectual y relacional.

a) La familia como prestadora de servicios.

El cuidado y crianza de los hijos, la atención en situaciones de enfermedad, la custodia y atención de menores (en el caso de acogimiento), la asunción de las consecuencias de todo orden por la situación de discapacidad o dependencia, la constante prestación de y de cuidados en la red familiar (por nacimiento de un hijo, enfermedad genética o crónica, discapacidad o accidente), con exclusividad en circunstancias favorables y en estas y en otras muchas situaciones (niños con discapacidades graves y con enfermedades crónicas) con el apoyo de los servicios especializados de la Administración, se realiza por la red familiar.

Toda esta red de servicios que ha prestado históricamente la familia ha estado a cargo, de una manera casi exclusiva, de las mujeres. Si bien en las últimas décadas es apreciable un mayor y mejor reparto de las cargas familiares, dada la responsabilidad compartida de padres y progenitores.

A la asunción de la obligación natural de cuidado de los hijos, que es consustancial con las dificultades de conciliación de ella vida personal, familiar y laboral para la prestación de servicios en el seno de la familia, se ha sumado -en las últimas décadas- el desarrollo de fórmulas jurídicas que utilizan a la familia como prestadora de servicios. Un ejemplo de ello es el acogimiento familiar, una institución que acredita el funcionamiento de la familia como institución prestadora de servicios, y que sostiene la crianza no únicamente de niños o menores *sanos* en un entorno habitual de convivencia, sino también de casos de niños o menores *abandonados* con patologías concretas y reconocimiento de discapacidad y, en su caso, de situación de dependencia.

b) La familia como destinataria de servicios sociales.

El papel de la familia como destinataria de los servicios sociales tiene su fundamento en elementos básicos de las sociedades avanzadas y sus objetivos de protección y bienestar a todos los sectores y grupos sociales; por lo que figura en lugar preferente en la Constitución y en el Estatut de Autonomía.

«Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia» (art. 39.1 CE)

La Constitución incluye otras previsiones de naturaleza familiar, en relación a la juventud (art. 48) y personas con discapacidad disminuidos (art. 49), a los que los poderes públicos promoverán su bienestar y protección.

A estos mandatos debe añadirse los contenidos en el artículo 9 de la CE que atribuye a los poderes públicos la obligación de remover los obstáculos que impidan o dificulten la libertad o igualdad y la del art. 14 que reconoce la igualdad de todos ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento "o cualquier otra condición o circunstancia personal o social"; dejando a salvo la posibilidad de introducir medidas de acción positiva, para que exista una auténtica y real igualdad de oportunidades.

El Estatut de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece que la actuación de la Generalitat se centrará primordialmente, entre otros ámbitos, en la defensa integral de la familia, la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad y sus familias a la igualdad de oportunidades, a la integración y a la accesibilidad universal en cualquier ámbito (art. 10.3 EACV).

Las Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, otorga un importante papel a la familia, de manera específica en el art. 14 al establecer un Servicio Social especializado que *«garantizará la atención integral de la familia, infancia y juventud, atendiendo a cuantos problemas puedan incidir en su bienestar, previniéndolos o subsanándolos»* (art. 14).

Las medidas públicas también son numerosas en el ámbito de competencias del Estado. Así, dentro de la legislación ordinaria, por su relevancia merece destacarse, las prestaciones de la Seguridad Social reguladas en el TR de la Ley General de Seguridad Social, que establece prestaciones específicas para la familia: prestaciones por hijo a cargo, con dos categorías, según tenga o no mayor grado de discapacidad.

En cuanto a la Generalitat, que debe, asimismo, velar por la no discriminación y derechos de las personas con discapacidad, para que las personas con movilidad reducida puedan participar plenamente en la vida laboral, social, familiar y política sin discriminaciones de ningún tipo, garantiza, desarrollando la normativa básica estatal, el procedimiento para que los Ayuntamientos puedan conceder estas Tarjetas de estacionamiento especial.

Por todo lo cual, se puede decir que:

a) La Tarjeta de estacionamiento facilita la vida cotidiana de las personas que tienen la condición reconocida (legal y reglamentaria) de movilidad reducida, que viene a coadyuvar a facilitar sus desplazamientos en su contexto de vida cotidiana y a su necesidad y libertad de movimientos y poder -como cualquier otro ciudadano- desplazarse en la ciudad y la necesidad fundamental de la accesibilidad universal.

b) En esta tarea de conexión de las necesidades y problemática concreta que tienen para su movilidad, apoyo a la integración e inclusión social de un colectivo concreto, como es el de las personas que presentan movilidad reducida, la tarea de la Generalitat es meramente normativa, correspondiendo a los Ayuntamientos la ejecución de la política social y de movilidad, concediendo las tarjetas de estacionamiento, cuyas condiciones de uso se regulan, y concretando las áreas de aparcamiento y espacio reservados para los vehículos que les transportan.

CONCLUSIONES

La Tarjeta de estacionamiento en la Comunitat Valenciana está concebida a favor de la persona con movilidad reducida, que puede ser menor o mayor de edad. El titular de la misma la utiliza cuando usa un vehículo que le transporta y, por tanto, puede ser para un vehículo propio o cuando éste es menor de edad, carece o no dispone de permiso de conducir, el vehículo será del familiar o persona que le transporta.

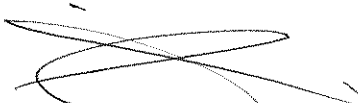
1º La Tarjeta de estacionamiento contribuye, de una forma directa, a las personas con discapacidad que presentan movilidad reducida, cuando, en su caso, son menores y, en todo caso, de forma indirecta y extensiva a la familia (cuyos miembros son quienes utilizan el vehículo que transporta, habitualmente, al menor).

2º La Tarjeta de estacionamiento, cuyo uso es personal e intransferible a favor de la persona con movilidad reducida positiva, que puede utilizar cualquier vehículo de tracción mecánica en sus desplazamientos, presta un apoyo directo a la persona con discapacidad (que puede ser menor de edad), para garantizar el derecho de movilidad y facilitar su accesibilidad a espacios públicos y servicios disponibles en la comunidad.

3º La Tarjeta de estacionamiento es una medida de apoyo a las personas con discapacidad con movilidad reducida y, en el caso de menores de edad, repercute favorablemente, tanto a éstos y a las familias, para atender las necesidades sociales de desplazamiento y movilidad del hijo que tiene especiales dificultades para desarrollar su vida de forma autónoma.

En Valencia, a 5 de febrero de 2016.

La Jefa de Sección de Discapacitados,



Isabel Olcina Cuesta

El Jefe de Sección,



Juan Carlos Esteban Lorente